

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00343-00
EJECUTANTE: CARMEN LEONOR DÍAZ FERRER
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -
ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, consistente en “*Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada (...)*”, este Despacho dispone que, por **SECRETARÍA**, se oficie a los bancos DAVIVIENDA y HSBC, para que certifique si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, identificada con N.I.T. N°. 900336004-7, tiene cuenta o cuentas de ahorro o corrientes en dichas entidades, y en el evento que la respuesta sea afirmativa, indique los números de cuenta y la naturaleza jurídica de los dineros allí depositados, esto es procedencia, destinación y si tienen la connotación de embargables.

Se debe advertir, que una vez recibido el oficio, la entidad deberá atender lo solicitado en el término de diez (10) días, y que el incumplimiento de esta orden acarrea la imposición de las sanciones previstas numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá a través de su apoderado judicial, retirar el oficio citado de la Secretaría del Despacho, dar el trámite correspondiente ante las entidades financieras antes requeridas y aportar constancia de ello al expediente, so pena de declarar el desistimiento de la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

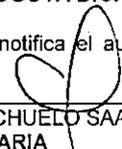
Finalmente, se advierte que el término para contestar la demanda, por virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso¹, estuvo suspendido, por tanto, dicho plazo deberá reanudarse a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de mayo de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 1 


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.
(...)"

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.(...)"